

Política de selección y nombramiento de auditores de cuentas

1. Objeto

El objeto del presente documento es el de garantizar que el cargo de auditor de cuentas de HOLALUZ-CLIDOM, S.A (en adelante, “**Holaluz**” o la “**Sociedad**”), recaerá en una firma independiente, que reúne las capacidades técnicas necesarias para acometer su trabajo de forma responsable y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Esta política regula la selección, el nombramiento y, en su caso, la reelección y separación del auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y sus filiales, en el sentido establecido por la ley, así como el marco de relaciones con dicho auditor y el procedimiento para la evaluación de su actividad. Además, recoge los principios que deben regir la selección, el nombramiento y, en su caso, la reelección y separación de los auditores, así como el marco de relaciones de estas con aquellos siguiendo lo establecido en el *Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión*.

2. Ámbito de aplicación

La presente política resulta de aplicación a todos los órganos responsables de la selección y nombramiento de auditores de cuentas, incluyendo la Comisión de Auditoría, el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas.

3. Nombramiento, reelección y separación

El nombramiento, la reelección y la separación del auditor que ha de verificar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y sus filiales corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas la propuesta de nombramiento, reelección o separación del referido auditor de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la normativa que resulte de aplicación.

4. Selección, contratación y propuesta de nombramiento

La Comisión de Auditoría es el órgano responsable del procedimiento de selección del auditor de cuentas de la Sociedad. Dicha comisión se encargará de establecer los requisitos mínimos que deben cumplir aquellas entidades que opten a la condición de auditor de cuentas de la Sociedad, así como

proteger la integridad del procedimiento de selección y contratación, incluyendo unos criterios de selección transparentes y no discriminatorios, que la Sociedad aplicará de forma objetiva en la evaluación de las ofertas presentadas y en la celebración de un concurso entre las entidades candidatas.

A estos efectos, la Comisión aprobará un pliego de condiciones destinado a todos los candidatos invitados al proceso que les permita conocer las actividades de la Sociedad y las características y el alcance de los servicios requeridos.

Para proteger la integridad del procedimiento de selección y la información confidencial que la Sociedad ponga a disposición de las firmas candidatas, se suscribirá el correspondiente contrato de confidencialidad con cada una de ellas.

Una vez evaluadas las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, la Comisión, con base en el informe remitido, elevará al Consejo de Administración un informe describiendo el proceso de selección llevado a cabo y recomendando a dos candidatos para desempeñar el cargo de auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, indicando justificadamente la preferencia por uno de ellos. Finalmente, el Consejo de Administración, propondrá a la Junta General de Accionistas el nombramiento de uno de los dos candidatos seleccionados por la Comisión.

5. Propuesta de reelección y separación

Antes de la finalización del ejercicio en el que expire el nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad, la Comisión realizará un ejercicio de reelección o, en caso necesario, la puesta en marcha del procedimiento de selección y nombramiento de un nuevo auditor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Para ello, la Comisión tomará en consideración el resultado de la evaluación anual de la independencia y la calidad del trabajo desarrollado por el auditor de cuentas de la Sociedad, así como las limitaciones temporales y cuantitativas establecidas en la normativa aplicable.

La Comisión someterá al Consejo de Administración la propuesta de reelección del auditor para que, a su vez, éste la eleve a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, la Comisión sólo podrá proponer al Consejo de Administración, para su posterior elevación a la Junta General de Accionistas, la separación del auditor de cuentas cuando la normativa así lo permita.

Finalmente, conforme la legislación vigente, la sociedad se compromete a la rotación del auditor de cuentas en un periodo máximo de diez años.

6. Relación con el auditor de cuentas

La Comisión servirá de enlace entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, respetando en todo momento su independencia. La Comisión se asegurará de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al año con el auditor de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

El auditor de cuentas presentará a la Comisión un informe anual con sus recomendaciones. Por su parte, la Comisión verificará el cumplimiento del plan de auditoría del auditor de cuentas que recibirá regularmente con los resultados de su ejecución y cómo se han abordado los riesgos encontrados. Asimismo, la Comisión realizará un seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor y podrá solicitar su colaboración cuando lo estime oportuno.

7. Independencia y transparencia

La Comisión será la encargada de velar por que el auditor de cuentas de la Sociedad sea independiente. Por ello, con carácter previo a la formalización, deberá autorizar cualquier contrato que pretenda firmar con el auditor o con cualquier miembro de su red para la prestación de servicios distintos de los de auditoría a la Sociedad o entidades vinculadas y analizar individual y globalmente las amenazas a la independencia que pudieran resultar de dichos contratos.

Anualmente, la Comisión recibirá del auditor de cuentas de la Sociedad una certificación de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente.

La Comisión emitirá anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto.

Asimismo, la Comisión publicará información sobre las actividades relacionadas con el auditor de cuentas y la auditoría de cuentas que hubiese llevado a cabo durante el ejercicio.

8. Evaluación

Con carácter anual, la Comisión evaluará la actuación del auditor de cuentas y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Si tras la evaluación del auditor, la Comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría de cuentas, deberá valorar la posibilidad de informar al Consejo de



Administración para que, en caso de considerarlo apropiado, se deje constancia oportuna de ello a los organismos supervisores.

9. Aprobación y actualizaciones

Esta política fue aprobada por el Consejo de Administración de Holaluz en su reunión de fecha 3 de agosto de 2020.